



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil ocho.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad, de fecha 17 de diciembre de 2007, suscrito por el C. OCTAVIO ARTURO VILLA RAMÍREZ, en su carácter de apoderado de la Sociedad PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, en contra del Resultado de Evaluación Técnica y Fallo ambos de fecha 03 de diciembre de 2007, de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 030 07 relativa a la adquisición de "Equipo de Administración" y "Equipo Educativo y Recreativo".-----

RESULTANDO

1.- Que con fecha 17 de diciembre de 2007, el C. OCTAVIO ARTURO VILLA RAMÍREZ, apoderado de la Sociedad PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., presentó escrito constante de 9 fojas útiles mediante el cual expuso sus argumentos en contra del contenido y efectos Resultado de Evaluación Técnica y Fallo ambos de fecha 03 de diciembre de 2007, de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 030 07 relativa a la adquisición de "Equipo de Administración" y "Equipo Educativo y Recreativo", los cuales por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertaran.-----

2.- Con fecha 20 de diciembre de 2007, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en los artículos 37, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, admitió a trámite la Inconformidad, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, rindiera un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por el C. OCTAVIO ARTURO VILLA RAMÍREZ, apoderado de la Sociedad PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., requiriéndole además, en un término de 24 horas el nombre y domicilio de la(s) empresa(s) ganadora(s) en el proceso de referencia en caso de ser procedente, origen y naturaleza de los recursos, así como se pronuncie sobre la suspensión sobre el procedimiento de contratación, recayéndole el oficio número 11/010/DRQ/1445/2007.--

3.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/1445/2007 de fecha 20 de diciembre de 2007, el Titular de Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, notificó al apoderado de la Sociedad PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., que esta autoridad administrativa admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento correspondiente.-----

223

W



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

4.- Mediante proveído del 09 de enero de 2008, se acordó la recepción del oficio número CNRMS/4578/2007, mediante el cual el Titular de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios informó el origen de los recursos destinados, el nombre y domicilio de la empresas ganadoras en la Licitación Pública Internacional 11151 001 030 07, siendo las denominadas DISTRIBUIDOR GAMA MORA, S.A. DE C.V., TELEMATICA LEFIC, S.A DE C.V., NOTISEG, S.A DE C.V., INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A DE C.V., JOSE ANTONIO MEDINA GUTIÉRREZ, FOTOGENIA, S.A DE C.V. y DIMEXPRO, S.A DE C.V., a efecto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se gire oficio a la referidas empresas a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convengan dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la recepción del oficio correspondiente en su carácter de terceros perjudicados, en cumplimiento se giró el diverso 11/010/DRQ/1205/2007 de esa misma fecha.

Respecto de la manifestación de la inconforme sobre la suspensión del procedimiento de contratación la convocante señaló lo siguiente:

En virtud de que el procedimiento de licitación ya se encuentra concluido me permito solicitar respetuosamente que no se proceda a la suspensión de la adquisición de los bienes aludidos ya que con ello se pondría en riesgo el abastecimiento de bienes de necesidad inmediata, lo cual podría causar considerables pérdidas patrimoniales al Instituto, además de que no se contraviene normas de orden público.

Por lo que mediante oficio 11/010/DRQ/0081/2008 de fecha 09 de enero de 2007, esta autoridad administrativa informó al Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que se acordó no conceder la suspensión del proceso de la Licitación Pública Internacional 11151 001 030 07 quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante, en atención a las consideraciones vertidas en el oficio CNRMS/4578/2007 de fecha 27 de diciembre de 2007, suscrito por el Titular de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios.

5.- Con fecha 04 de enero de 2007, el área convocante remitió mediante oficio número CNRMS/0007/2008, el informe requerido por ésta Área de Responsabilidades, acordándose su recepción mediante proveído del 09 de enero del año en curso, el cual por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertaran.

6.- Mediante notificaciones practicadas los días 15 y 16 de enero del año en curso se les informó a las empresas DISTRIBUIDOR GAMA MORA, S.A. DE C.V., TELEMATICA LEFIC, S.A DE C.V., NOTISEG, S.A DE C.V., INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A DE C.V., JOSE ANTONIO MEDINA GUTIÉRREZ, FOTOGENIA, S.A DE C.V. y DIMEXPRO S.A DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados mediante los oficios números 11/010/DRQ/0074/2008, 11/010/DRQ/0075/2008, 11/010/DRQ/0076/2008, 11/010/DRQ/0077/2008, 11/010/DRQ/0078/2008, 11/010/DRQ/0079/2008 y 11/010/DRQ/0080/2008, su derecho de manifestar dentro del término de seis días hábiles lo que a su interés convenga, apercibidos de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

que transcurrido dicho plazo sin que se efectúe manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

7.- En contestación al oficio número 11/010/DRQ/0075/2008, la C. Cinthya Alejandra Zavala Martínez, en su carácter de representante legal de Telemática Lefic, S.A de C.V., mediante escrito de fecha 18 de enero del año en curso contestó que su representada no tiene ninguna objeción en cuanto al fallo emitido, y que desde su apreciación fueron correctos los procesos y procedimientos dentro de la licitación pública internacional número 1151 001 030 07.

6.- Mediante proveídos del 24 y 25 de enero de 2008, esta autoridad administrativa acordó dar por concluido el plazo otorgados a las empresas DISTRIBUIDOR GAMA MORA, S.A. DE C.V., INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A DE C.V., JOSE ANTONIO MEDINA GUTIÉRREZ, DIMEXPRO, S.A DE C.V., FOTOGENIA, S.A DE C.V. y NOTISEG, S.A DE C.V., para que manifestaran lo que su interés conviniera, respecto de la Licitación Pública Internacional 11151 001 030 07 "Equipo de Administración" y "Equipo educacional y recreativo"; puesto que para las primeras dos empresas arriba citadas el plazo comenzó a correr a partir del día 15 de enero y concluyó el 23 de enero de 2008 y para las dos ultimas empresas el plazo comenzó a correr el día 16 de enero y concluyó el 24 de los corrientes.

7.- Con fecha 23 de enero de 2008, esta autoridad acordó admitir las pruebas ofrecidas por la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., ordenando con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, poner las actuaciones a disposición de la inconforme y de los terceros perjudicados a efecto de que formulen sus alegatos, los cuales serán tomados en cuenta por esta autoridad administrativa al dictar la resolución.

8.- Mediante acuerdo de fecha 06 de febrero de 2008, esta autoridad administrativa acordó dar por concluido el plazo otorgados a las empresas, INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A DE C.V, FOTOGENIA, S.A DE C.V., TELEMÁTICA LEFIC, S.A DE C.V., Y DIMEXPRO, S.A DE C.V., para que formularan sus alegatos, respecto de la Licitación Pública Internacional 11151 001 030 07 "Equipo de Administración" y "Equipo educacional y recreativo"; puesto que para las dos primeras empresas arriba citadas, el plazo comenzó a correr a partir del día 28 de enero y concluyó el 05 de febrero de 2008 y para las dos ultimas empresas el plazo comenzó a correr el día 29 de enero y concluyó el 06 de febrero del año en curso

9.- Mediante acuerdos de fechas 31 de enero, 05 y 06 de febrero del año en curso, esta autoridad acordó el contenido de los correos electrónicos recibidos en está área los días 30, 31 de enero y 05 de febrero de 2008, respectivamente, mediante los cuales manifestaron los representantes legales de las empresas, Notiseg, S.A de C.V, Distribuidora Gama Mora, S.A de C.V y el C. José A. Medina Gutiérrez que no presentarían ningún alegato.

225

[Firma]

226



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. I-003/2007**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

10.- Con fecha 07 de febrero de 2008, esta autoridad acordó tener por recibido el escrito de alegatos de fecha 05 del mismo mes y año presentado por el representante legal de la empresa Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, dentro del término legal establecido, y al no quedar pendiente el desahogo de prueba alguna, se ordena el cierre de instrucción correspondiente, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dicte la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

**CONSIDERANDO**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción II, 11, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia del citado Órgano de Control, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el inconforme, el resultado de la evaluación técnica y fallo que se recurren correspondiente al procedimiento que hoy nos ocupa, son violatorios del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del artículo quinto, regla segunda del acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003 y su aclaración publicada en el mismo medio el 02 de abril de 2003, razones por las cuales es imprescindible que esta autoridad decrete la nulidad de las actuaciones efectuadas a partir del fallo que se impugna.-----

Del análisis efectuado a las constancias que conforman el expediente en que se actúa, se procede a administrárselas con los motivos de inconformidad planteados por el apoderado legal de la empresa inconforme y que fueron relacionados en su escrito del 17 de diciembre de 2007, en el siguiente orden:-----

A) Como punto número 1) motivo de inconformidad, el apoderado legal de la empresa **PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, manifiesta que:-----

"1) Como se podrá verificar en el acto de fallo la descalificación de nuestra oferta en diversas partidas (4, 44, 45, 46 y 65 se establece de forma común bajo la siguiente causal entre otras: "debió a que las cartas de los fabricantes Pelco y Toshiba no contienen firmas autógrafas, presentan firmas digitalizadas". (Sic).----- Sobre el particular, no existe ni en las bases de la licitación ni en la junta de aclaraciones, el requisito de que las cartas en comento debieran contener firmas autógrafas, por lo que la evolución en comento es ilegal. Adicionalmente se deberá tomar en cuenta en forma integral lo argumentado en el siguiente agravio.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Al respecto, ésta autoridad considera que el motivo de la inconformidad esgrimido por la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD,, S.A. DE C.V., resulta infundado toda vez que se advierte que contrario a lo que afirma el apoderado legal de la empresa inconforme, es precisamente del Acta de la Junta de Aclaraciones de donde se desprende que quedo claramente establecido que las empresas licitantes debían de presentar cartas del fabricante original, tal como se transcribe a continuación:-----

"003 Seguritech Privada, S.A de C.V.-----

Pregunta 2. En el punto 1 inciso k, la carta solicitada de fabricante podrá ser emitida por un Distribuidor Mayorista en el país, esto con la finalidad de no limitar la libre participación de licitantes en la presente licitación?-----

R= No, deberá ser carta de fabricante original.-----

En este orden de ideas se llega a la conclusión de que fue en la Junta de Aclaraciones que se efectuó el 20 de noviembre de 2007, en donde el área convocante especificó que las cartas que debían presentar las empresas licitantes tenían que ser de fabricante original, lo anterior en respuesta a la pregunta efectuada de la empresa Seguritech Privada, S.A de C.V, por lo que el accionante al haber presentado las cartas de los fabricantes con las firmas digitalizadas y no en original como se había especificado en la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2007, el área convocante determinó que el hoy inconforme no había cumplido con las especificaciones, requisitos de las bases de licitación y a sus modificaciones que se realizaron en la junta de aclaración, y que de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que cualquier modificación a las bases de licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación. Sirva de apoyo la tesis que a continuación se transcribe:

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad,

227

[Firma]

[Firma]

228



# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta,

229



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. I-003/2007**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

230



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

B).- Como punto número 2) el apoderado legal de la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., manifiesta que:-----

"Las cartas presentadas por mi representada, son impresiones en original de cartas digitalizadas que el fabricante envió con su firma autógrafa digitalizada. Sobre el particular es importante verificar lo que la convocante responde a la empresa Cobycomm, S de R. L de C.V en su pregunta 1 que a la letra dice-----:

Pregunta 1. En el apartado k) de la documentación administrativa requerida, es posible entregar carta de fabricante de una impresión digital y en dado caso de ser adjudicado presentar la original?-----

R= No se requiere original.-----

Es importante hacer notar que la respuesta establece PRECISAMENTE que: "NO SE REQUIERE CARTA ORIGINAL", a pregunta expresa sobre la posibilidad de presentar una impresión digital de la carta del fabricante y en caso de resultar ganador presentar la original. Por lo que es obligación de la convocante ajustarse al precepto de PRECISIÓN establecido en el artículo 36 de la ley.(Sic.)-----

Al respecto, esta autoridad administrativa, considera que dichos argumentos resultan infundados, toda vez que la empresa inconforme se vale de una interpretación errónea de lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones en la respuesta de la pregunta 1 de la empresa Cobycomm, S. de R.L de C.V., en el cual dice "No se requiere original", y que por error ortográfico se omitió poner la coma correspondiente en la oración, y que la frase debe de decir "No, se requiere original" y que por principio general de derecho se debe de entender que toda modificación a las bases de licitación son integrales, es decir, se deben de interpretar de manera congruente y si bien en la respuesta de la empresa Cobycomm que se plasma en el acta de la junta de aclaraciones citada tiene una falta de ortografía al omitirse una coma, en las demás respuestas se dice enfáticamente que se requiere la carta del fabricante en original, lo anterior en el entendido de que el licitante Cobycomm, S. de R.L de C.V., no fue la única empresa que hizo la pregunta relativa a las características que debía reunir la carta de fabricante, en ese sentido a continuación se plasma las preguntas y respuestas que en su momento plantearon las empresas Seguritech Privada, S.A de C.V y Avetronic, S.A de C.V. y que constan en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2007:-----

003 Seguritech Privada, S.A de C.V.

Pregunta 2. En el punto 1 inciso K, la carta solicitada de fabricante podrá ser emitida por un Distribuidor Mayorista en el país, esto con finalidad de no limitar la libre participación de licitantes en la presente licitación?-----

R= No, deberá ser carta de fabricante original-----

[Firma]

[Firma]





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

012 Avetronic, S.A de C.V.

Pregunta 1. Punto 1 Enciso K. Se podrá presentar carta como distribuidor del representante de fabrica en México, ya que los fabricantes de algunos equipos por ofertar se encuentran en el extranjero?

R= No, deberá presentar la carta de fabricante en original

Pregunta 2. Punto 1 Enciso L. Ese escrito de licitante y/o fabricante? En caso de ser del fabricante y por se licitante internacional, se pregunta: Pregunta B Se podra presentar carta del representante de fábrica en México, ya que los fabricantes de algunos equipos por ofertar se encuentran en el extranjero?

R= No, deberá presentar la carta de fabricante en original

De lo anteriormente plasmado se desprende que en la junta de aclaraciones, a la cual no asistió la hoy inconforme, la convocante en respuesta a las preguntas efectuadas por parte de las empresas Seguritech Privada, S.A de C.V., Avetronic, S.A de C.V. y Cobycomm, S. de R.L de C.V., estableció la obligación de que las empresas licitantes tenían que presentar las cartas del fabricante en original y que al hacerse constar en el acta de la junta de aclaraciones dicha modificación desde ese momento pasó a formar parte de las bases de licitación y a su cumplimiento por parte de las empresas participantes de acuerdo al artículo 33 fracción III, de la Ley de la materia, por lo que la empresa Panamericana de Seguridad, S.A al haber presentado las cartas del fabricante en digital y no en original, la convocante en forma justificada en el dictamen de evaluación consideró que la inconforme respecto de los lotes 4, 44, 45, 46 y 65 no cumplía con los requisitos establecidos tanto en las bases de licitación así como de lo acordado en la junta de aclaración.

Así también la empresa inconforme hace mención que la convocante permitió la presentación de cartas del fabricante EN FORMA DIGITAL, como se establece en la pregunta 2 de la empresa CobyComm que dice:

Pregunta 2. En el punto n) de la documentación administrativa de las bases, en caso de no aparecer alguna de las características solicitadas por la convocante en algún folleto dado que estos tienen un objetivo comercial, se podrá agregar una carta del fabricante en digital señalando las características ó especificaciones faltantes?

R= Si se acepta su propuesta

[Firma]

236

232



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Por lo tanto, con base en los preceptos garantizados en la Ley de igualdad e imparcialidad, no debe hacerse exigible para mi representada, exclusivamente para el caso de las cartas de Pelco y Toshiba la firma "no digitalizada", mientras que se permite a todas las demás empresas y en todas las demás partidas, presentar cartas de fabricante en formato digital (y por lo mismo con firmas digitalizadas), según se desprende de la respuesta dada a la pregunta anterior y de la evaluación de la oferta de mi representada.

Al respecto es criterio de esta autoridad actuante, que es errónea la interpretación que hace la empresa inconforme en relación a la pregunta 2 de la empresa Cobycomm, ya que la misma se realiza sobre el punto n) de las bases de licitación que a la letra dice:

"...N) Para todos los lotes es requisito entregar original de catálogo debidamente referenciado, en donde se señalen las especificaciones solicitadas del anexo uno de estas bases; en caso de presentar catálogos en disco compacto, este deberá ser original, acompañado de una carta bajo protesta de decir verdad de que el disco es original, para los que presenten información impresa de internet, deberá indicar la dirección del sitio web del fabricante impresa en dicho documento y en donde se describan las características técnicas completas de los bienes, no se aceptarán copias simples o fotocopias a color de los documentos solicitados que a juicio del Instituto evidencien alteración alguna..."

De lo anteriormente expuesto se desprende que el punto N) de las citadas bases se refiere a los catálogos y folletería mediante los cuales se señalaran las especificaciones técnicas de los productos y bienes que oferta cada una de las empresas licitantes y no a las cartas de respaldo de los fabricantes que se expiden a solicitud de las empresas licitantes en términos de lo que se indica en el inciso k) de las bases de licitación, como lo asevera la inconforme, asimismo cabe hacer mención que la pregunta que hace la empresa Cobycomm se refiere al caso de que no se especifique alguna de las características solicitadas por la convocante en algún folleto dado que los mismos tienen un objetivo comercial, si se podría agregar entonces una carta del fabricante en digital, en la que se señale las características o especificaciones faltantes.

Asimismo Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, en su escrito de inconformidad hace mención en el numeral 2 del capítulo de actos impugnados lo siguiente:

"...Más aún afirmamos que la convocante solo descalificó a las empresas (entre otras a mi representada) que presentaron carta digitalizadas para dar cumplimiento a lo establecido en los requisitos administrativos incisos K, L y M, para el caso específico de las partidas 4, 44, 45 y 46, con el objeto de favorecer a una empresa: Notiseg, S.A de C.V. en dichas partidas, ya que como se demuestra en la propia oferta de mi representada, para el caso de la partida 23 y 24 presentamos cartas digitalizadas con firmas por supuesto también digitalizadas, y no fuimos descalificados en dichas partidas. Lo anterior se demuestra con la reimpresión de las dos cartas que se adjunta al presente en el apartado de pruebas como ANEXO SIETE Y OCHO y que el órgano interno de control podrá verificar que son idénticas a la que constan en el expediente como parte de nuestra propuesta ya que se trata de cartas que recibimos en forma digital. Por lo que es irrefutable que la evaluación se realizó sin atender los principios de igualdad e imparcialidad, y tendientes a favorecer a un licitante en una partidas en específico..."

[Firma manuscrita]



233

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Por último el mismo precepto establece que los requisitos "no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia.". Sobre el particular el órgano interno de control podrá verificar que el fabricante Toshiba emitió a todos los licitantes incluyendo a mi representada, cartas en formato digital, excepto a Notiseg, S.A de C.V., por lo que el hacer exigible una firma en original para este fabricante se convierte en los hechos en un criterio que establece restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia, violando el citado precepto legal del artículo 36."-----

Al respecto, esta autoridad administrativa, considera que dichos argumentos resultan infundados, toda vez que como se desprende del texto del Acta de Fallo de fecha 03 de diciembre de 2007, la causa principal por la que no se le asignaron a la inconforme las partidas 23 y 24 de la citada licitación fue porque la propuesta que presentó no era la mejor oferta económica, independientemente de que haya presentado las cartas del fabricante en digital y no en original como lo había solicitado la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2007. Asimismo la convocante al efectuar la evaluación de las propuestas económicas en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consideró que la empresa Indra Sistema México, S.A de C.V, era la empresa que presentaba una mejor oferta económica motivo por el cual se le adjudicaron dichas partidas, aparte de que esa empresa también cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las bases de licitación y las modificaciones que se derivaron de la junta de aclaraciones, tal y como se puede apreciar de la carta de fabricante que presentó Indra Sistema México, S.A de C.V., con firma en original, como consta en la foja 277 de la carpeta tres del procedimiento de licitación que nos ocupa.----

En relación a lo que asevera la inconforme de que Toshiba emitió a todos los licitantes, incluyendo a su representada, cartas en formato digital, excepto a Notiseg, S.A de C.V, y que por tanto al hacer exigible una firma en original para este fabricante en específico, en los hechos se convierte en un criterio que establece restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia, violando el artículo 36 de la ley de la materia, es convicción de esta autoridad resolutora de que es infundado lo esgrimido por la accionante puesto que fue precisamente en la etapa de la junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2007, donde la convocante estableció la obligación a cargo de las empresas participantes de que presentaran las cartas del fabricante en original, por lo que esta adición derivada del resultado de la junta de aclaración se incorporó como parte integrante de las bases de licitación por lo que la convocante al examinar las propuestas económicas y técnicas que presentaron las empresas licitantes, consideró que la empresa Notiseg, S.A de C.V, al exhibir la carta en original expedida por el fabricante de Toshiba y haber cubierto en tiempo y forma los requisitos establecidos en las bases de licitación, decidió adjudicar a dicha empresa las partidas 4, 44, 45 y 46, aparte de que no es imputable a la convocante el hecho de que la empresa Toshiba haya expedido solamente a Notiseg, S.A de C.V, la carta de fabricante en original, y solo le correspondió a la convocante la revisión y valoración de las propuestas otorgadas por las empresas licitantes, en forma imparcial, sin menoscabo de los derechos de las demás empresas licitantes, o con la intención de favorecer deliberadamente a alguna de ellas y que las propuestas se ajustaran a lo establecido por las bases, a lo acordado por la junta de aclaraciones, en términos de lo

A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

C).- Como punto número 3) el apoderado legal de la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., manifiesta que:

"...En el acta de fallo que contiene la evaluación técnica de las ofertas se establece que la oferta de mi representada no cumple con la partida 4 debido, entre otras causas a que: "la carta de Toshiba no relaciona los bienes a los que otorgará su apoyo como se establece en el inciso K de las bases de la licitación correspondiente..."

"...Sobre el particular la carta en comento presentada por Panamericana de Seguridad, S.A de C.V., establece el apoyo de Toshiba "para los bienes listados en su oferta" (Se anexa una reimpresión de la carta en comento, ya que se tiene en forma digital que se adjunta como PRUEBA NUEVE) por lo que es indiscutible que la carta está apoyando los bienes perfectamente definidos de la oferta de mi representada..."

Al respecto, esta autoridad administrativa, considera que dichos argumentos resultan infundados, toda vez que se advierte que la inconforme omitió dar cumplimiento a lo señalado en el apartado K) del numeral III de las bases de la multicitada licitación que señala "...En caso de ser distribuidor mayorista o comercializadora deberá presentar carta del fabricante firmada por el representante legal de esta, en la que se acredite que la empresa participante en la presente licitación es distribuidor autorizado de la marca de los productos que oferta, los cuales deberá enlistar en el escrito a los que otorgará su apoyo, con la marca, modelo y número de parte, así como el origen de estos..." Lo anterior en razón que del análisis hecho por esta autoridad a la carta del fabricante que suscribe Toshiba de fecha 27 de noviembre de 2007, que presentó la inconforme se desprende que no especifica a que clase de bienes otorgaría su apoyo Toshiba, tal y como lo exigen en las bases de licitación apartado K) numeral III, únicamente la citada carta hace mención que: "... que Panamericana de Seguridad, S.A de C.V. (Panaseg), empresa participante en la licitación de referencia es distribuidor autorizado de Toshiba, y otorgamos nuestro apoyo para el suministro de los productos que se enlistan en su propuesta...", por lo que de lo anteriormente expuesto se desprende que efectivamente la inconforme en la carta de fabricante que exhibió no relacionó en la misma los bienes que Toshiba otorgaría su apoyo correspondiente, por lo que es claro que Panamericana de Seguridad S.A de C.V., no cumplió con las especificaciones y requerimientos establecidos en el apartado K) del numeral III de las bases, razón por la cual fue descalificada por la convocante respecto de las partidas 4 y 44, a diferencia de la empresa Notiseg, S.A de C.V., que en la carta original que presentó del fabricante Toshiba, si enlistó los bienes a que otorgaría su apoyo, el modelo y marca de los bienes, así como la partida a la que pertenecen, tal y como se puede apreciar en la foja 208, de la carpeta 2, L.P.I, del procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Asimismo la inconforme en su escrito de inconformidad numeral III, manifiesta como argumento materia de inconformidad lo siguiente:

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

“...Sin embargo por otro lado el criterio aplicado a la evaluación de la oferta de la empresa Notiseg, S.A de C.V., es mucho más laxo (violando los criterios de imparcialidad e igualdad) ya que en una de las cartas en donde el fabricante manifiesta el origen de los bienes establece “diversos países asiáticos” sin precisar cual país o países en particular, por lo que se incumple por parte de la empresa Notiseg el requisito de las bases y junta de aclaraciones que establece que debe manifestar el origen de los bienes. Según la pregunta 5 de la empresa Securitech Privada, S.A de C.V. que se transcribe a continuación:..”-----

Pregunta 5. En el Punto 1 inciso M solicitan escrito donde se indique el contenido del grado de integración nacional de los bienes ofertados, en el caso de los bienes solicitados en las partidas 4, 8, 44, 45,46 y 65 son fabricados en el extranjero, se podrá omitir el escrito solicitado para el caso de las partidas mencionadas?-----

R= En estos lotes en particular y por ser únicamente suministro podrán entregar carta del fabricante donde especifique el origen de los bienes-----

Sobre este mismo documento es importante que ese órgano interno verifique la razón por la cual el escrito en el que se manifiesta el origen de los bienes presentado por la empresa Notiseg, se presenta tanto en un escrito original, como en un escrito en copia fotostática, sin embargo la convocante no hace ninguna evaluación al respecto de la copia (en el sentido de que la misma obviamente no presenta firmas originales autógrafas, como se hizo exigible a nuestra empresa, sino copia de firmas). El órgano interno de control podrá verificar si el ESCRITO ORIGINAL cumple con lo establecido en las bases de la licitación es decir si MANIFIESTA EL PAÍS EL ORIGINEN (Sic.) en forma específica, o si solo lo hace en el escrito en copia o en ninguno de los dos, y las razones por las que se presentan dos escritos y su evaluación en criterios de igualdad e imparcialidad con respecto de los escritos presentados por mi representada.-----

Es preciso hacer mención que esta autoridad administrativa, considera que dichos argumentos son infundados toda vez que del análisis efectuado a la carta de fabricante exhibida por la empresa Notiseg, S.A de C.V., de su texto se desprende que los bienes que ofertará y entregará; son producidos en Asia y distribuidos por Toshiba Estados Unidos de América, sin embargo lo cierto es que en las bases de licitación, apartado K), únicamente establece la obligación de que los licitantes indiquen el origen de los bienes, sin que se haga ninguna referencia de que se tenga que especificar el país de origen de los bienes a ofertar, y que dicho criterio se convalidó en la junta de aclaraciones mediante la respuesta dada en ese sentido por parte de la convocante en relación la pregunta 5 hecha por Securitech Privada, S.A de C.V., por lo que resulta contradictorio que la inconforme invoque como causa de inconformidad esta situación, cuando ella misma presentó carta digitalizada del fabricante de Toshiba de fecha 27 de septiembre de 2007, en la cual en su último párrafo se hace mención: “...de que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo el lote 4 de la marca Toshiba, son originarios de Diversos países Asiáticos y suministrados desde Estados Unidos de América...”.--

Ahora bien en relación a lo que manifiesta el inconforme de que se verifique la razón por la que la empresa Notiseg, S.A de C.V., presenta en un escrito en original, así como en copia fotostática, en los que manifiesta el origen de los bienes, y que no obstante lo anterior la convocante no hace ninguna evaluación al respecto de la copia, ya que la misma no presenta firmas originales autógrafas, como se hizo exigible a la empresa inconforme a efecto de que se verifique si el escrito en original cumple con lo establecido en las bases de licitación, en el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

sentido de que si manifiesta el país de origen en forma específica ó si lo hace en el escrito de copia ó en ninguno de los dos, y las razones por las que presentan dos escritos y su evaluación en criterios de igualdad e imparcialidad con respecto a los escritos presentados por su representada. Al respecto esta autoridad actuante considera que el agravio del cual se duele Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, es infundado, pues a la inconforme no le depara perjuicio alguno que la empresa Notiseg, S.A de C.V, haya presentado dos cartas de manifestación de origen de los bienes a ofertar y que la convocante considerará como válida fuera la expedida con firmas en original, por ser la que cubría con los requerimientos establecidos por las bases de licitación inciso K), y por lo acordado en la junta de aclaración de fecha 20 de noviembre de 2007, donde la convocante estableció la obligación a cargo de las empresas participantes de que presentaran las cartas del fabricante en original y si bien en la carta de origen de los bienes con firmas en original que exhibe Notiseg, S.A de C.V, se hace mención de que los bienes que se ofertan son producidos en Asia y distribuidos en Estados Unidos de América, sin precisar en forma específica el país de origen de los mismos, lo cierto es que en las bases de licitación, en su apartado K), numeral III, únicamente establece la obligación de que los licitantes indiquen el origen de los bienes, sin que se haga mención de que se tenga que especificar el país de origen de los bienes a ofertar, y que dicho criterio se convalidó en la junta de aclaraciones.

D).- Como punto número 4) El apoderado legal de la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., manifiesta que:

"...IV) Impugna el resultado de la evaluación técnica y fallo violan el artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público ya que la convocante descalifica a mi representada aún y cuando cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación así como requisitos establecidos en la junta de aclaraciones que en términos del artículo 33 penúltimo párrafo, forman parte integrante de las mismas.

"Sobre el particular se presenta a continuación los casos en los que se presentaron estas violaciones en la aplicación de la Ley al hacer la evaluación de la oferta de mi representada.

El dictamen establece para la partida 4 de la oferta de Panamericana de Seguridad S.A de C.V. que:

a) No presenta carta del fabricante de la marca Viewsonic en el monitor de pantalla plana. (Cabe hacer notar que la marca Viewsonic se refiere al monitor de 42" que ofertó nuestra empresa)

Sobre el particular la convocante estableció en la junta de aclaraciones lo siguiente en la pregunta de la empresa Cobycomm, S. de R.L. de C.V.:
Pregunta 3. En el lote 4 del anexo uno de las bases se solicita 1 monitor LCD de pantalla plana de 42", al ser un lote de equipos de seguridad se podrá eliminar la carta de fabricante para este punto del lote 4?

R= Si, se acepta su propuesta

Al respecto se considera que es infundado dicho argumento, puesto que si bien del análisis y estudio efectuado por esta autoridad actuante a las bases de licitación y a lo acordado por la

[Firma manuscrita]

236



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

convocante y empresas licitantes en la junta de aclaración de fecha 20 de noviembre de 2007, se desprende que en está última se acordó que no era exigible que las empresas participantes presentaran la carta de fabricante del monitor LCD de pantalla plana de 42", de acuerdo a lo que manifestó el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 02 de enero del año en curso, a fojas 120 del expediente en que se actúa, a la inconforme no se le descalificó de la partida 4 (circuito cerrado) solamente por no presentar la carta de fabricante del monitor en mención, sino por otras irregularidades en que incurrió la inconforme y que constan en el acta de fallo de fecha 03 de diciembre de 2008, consistentes en:-----

"...4.- Circuito Cerrado (NC)-----

No cumple, las cartas de los fabricantes Pelco y Toshiba no contienen firmas autógrafas, presentan firmas digitalizadas; además la carta de toshiba no relaciona los bienes a los que otorgará su apoyo como se establece en el inciso K de las bases de la licitación correspondiente; no presenta carta del fabricante de la marca Viewsonic en el monitor de la pantalla plana; en los soportes de energía ofrece banco de baterías separado del equipo, se solicitó integrado, oferta un monitor de 19" modelo PMCS19A y la carta de fabricante Phelco respalda el modelo PMC21A; los grabadores digitales no vienen respaldados por ninguna empresa.-----

De lo anterior se desprende que la empresa Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, al haber presentado las cartas de los fabricantes Pelco y Toshiba con firmas en digital y no en original, contravino lo acordado en la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2007, asimismo la inconforme fue omisa al no haber relacionado en la carta de fabricante, los bienes que Toshiba otorgaría su apoyo, puesto que del estudio y análisis a la citada carta se desprende que Toshiba otorgaría el apoyo para el suministro de los productos que se enlistan en la propuesta de Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, sin hacer mención en la misma la clase de bienes a ofertar, ó especificar la marca y modelo de los bienes, por lo que es claro que Panamericana de Seguridad S.A de C.V., no cumplió con las especificaciones y requerimientos establecidos en el apartado K) del numeral III de las bases, razón por la que fue descalificada por la convocante respecto de la partida 4.-----

Asimismo la inconforme manifiesta como argumento materia de inconformidad lo siguiente:-----

b) En los soportes de energía ofrece banco de baterías separado del equipo, se solicitó integrado.-----

Sobre el particular no existe en las bases de licitación, ni en la junta de aclaraciones precisión al respecto. Las bases de la licitación hablan de "supresor de picos y ruido integrados", sin embargo no hace precisión sobre que el banco de baterías deba estar en un mismo gabinete. El equipo ofertado por mi representada incluye un banco de baterías en un gabinete adicional externo al gabinete principal, sin embargo se trata de un sistema que opera en forma totalmente integrada y se trata de un producto de línea. Las basez no hablan de cuantos gabinetes debe contener el equipo de soporte de energía como se pretende el la evaluación. (Sic).-----

*[Handwritten signature]*

23\*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Al respecto el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 02 de enero del año en curso, a fojas 121 del expediente en que se actúa, manifestó que si bien en las bases de licitación no se habla de cuantos gabinetes debe contener el equipo de soporte de energía tampoco se solicitaron baterías adicionales. Al respecto es convicción de esta autoridad actuante, que la convocante en la evaluación que hizo de las propuestas económicas y técnicas de las empresas licitantes, en términos de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consideró que la propuesta de la hoy inconforme respecto de la partida 04, no reunía las condiciones técnicas, económicas y legales requeridas por la convocante, y es en el dictamen de fecha 29 de noviembre de 2007, y en el acta de fallo de fecha 03 de diciembre de 2007, donde se plasman en forma detallada las razones por las cuales la propuesta hecha por Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, respecto de la partida 4, no resultó ganadora.

Así, dentro del numeral IV del escrito de inconformidad, el apoderado legal de la inconforme continua manifestando que le causa perjuicio, lo asentado en el dictamen respecto a la partida 4 de la oferta de su representada:

c) Los grabadores digitales no viene respaldados por ninguna empresa.

Los grabadores digitales ofertados por mi representada son marca toshiba al igual que las camaras por lo que no sabemos porque la convocante hace esta distinción específicamente para los grabadores en la evaluación, ya que la carta de Toshiba establece el respaldo para "los productos que se enlistan en su propuesta" Ver prueba NUEVE.

En este mismo sentido también este argumento que invoca la empresa inconforme, se considera infundado por parte de esta autoridad, puesto como ya se hizo mención, en la carta que presentó el inconforme del fabricante Toshiba omitió relacionar, a que clase bienes otorgaría su apoyo dicha empresa, y tampoco se hace mención de la marca y modelo de los bienes, por lo que es claro que Panamericana de Seguridad S.A de C.V., no cumplió con las especificaciones y requerimientos establecidos en el apartado K) del numeral III de las bases, razón por la que fue descalificada por la convocante respecto de la partida 4.

Asimismo continúa manifestando la inconforme como hecho que le causa perjuicio que:

Para el caso del dictamen de la partida 44 de la oferta de Panamericana de Seguridad, S.A de C.V. se verifican las siguientes violaciones con relación a los artículos en comento, entre otras ya mencionadas en los demás agravios.

d) La cámara digital día/noche ofertada es diferente a lo solicitado en el anexo uno de las bases.

En efecto nuestra representada oferta la camara Toshiba modelo IK-6410A mientras que la convocante solicita Toshiba O SIMILAR modelo IK-6400A, por lo que es irrefutable que se puede presentar una cámara similar como es el caso, incluso de otra marca.

Por otro lado en la junta de aclaraciones se establece a pregunta 6 de la empresa Avetronic, S.A de C.V.-

IACHR/MAV/M.LISV





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Pregunta 6.A.- Son especificaciones mínimas las indicadas? B.- Se puede ofertar equipos con las mismas especificaciones o superiores? C.- Si hay modelos discontinuados se pueden ofertar los substitutos?-----

R= Respuesta A. Si; Respuesta B. Si mientras sean superiores y Respuesta C. Si, siempre y cuando contengan el soporte técnico respectivo que cumpla con las especificaciones solicitadas.-----

Por lo que es irrefutable que se trata de especificaciones mínimas, y que se puede ofertar productos con características superiores como es el caso, y por último que en caso de productos discontinuados (como es el caso del modelo solicitado en bases) es posible ofertar el sustituto, tal y como lo hizo mi representada al ofertar el modelo que sustituye al discontinuado solicitado, que por lo demás cumple y excede las características solicitadas en bases.-----

Es sintomático del la falta de uniformidad en la evaluación realizada por la convocante, el hecho de que las cámaras ofertadas por mi representada en las partidas 44, 45 y 46 son las mismas, sin embargo el argumento descrito arriba en el sentido de que se solicita un modelo y se oferta otro solo se aplica por parte de la convocante a la partida 44.-----

Al respecto, ésta autoridad considera que el motivo de la inconformidad incoado por la empresa inconforme, resulta infundado toda vez que del análisis hecho al informe circunstanciado de fecha 02 de enero del año en curso, emitido por la convocante a fojas 121 y 122 del expediente en que se actúa, se desprende que si bien en la junta de aclaraciones, la convocante contestó a la empresa Avetronic, S.A de C.V., que lo solicitado era lo mínimo requerido y que podía ofertar otro modelo mientras sean superiores y en el caso de que estuvieran discontinuados se podía ofertar un sustituto siempre y cuando tuvieran el soporte técnico respectivo que cumpliera con las especificaciones solicitadas, lo cual omitió hacer la inconforme ya que en su propuesta aún y cuando ofertó el modelo Toshiba IK6410A en lugar del Toshiba ó similar modelo IK6400A, en su carta de fabricante de Toshiba no se hace mención el bien a que otorgaría su apoyo y/o lote al que pertenece el mismo, tampoco se hace mención del modelo y marca de ese bien a ofertar, incumpliendo con lo establecido por el apartado K, numeral III de las bases de licitación, por lo que la inconforme al no hacer una adecuada preparación de su propuesta técnica y cubrir los requisitos establecidos por las bases de licitación, la convocante de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, descalificó a Panamericana de Seguridad, S.A de C.V., respecto de dicha partida. Sirva de apoyo la Tesis aislada con número de registro 210,243 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3º. A. 572 A del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, página 318 mediante la cual se establece las siete etapas que integran los procedimientos de licitación y específicamente en la etapa número 4 Presentación de ofertas se señala que: "En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada...".-----

E).- Como punto número 5) el apoderado legal de la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., manifiesta que:-----

*[Firma manuscrita]*

238



239

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"Los equipos ofertados por la empresa Notiseg, S.A de C.V. en las partidas 4, 44, 45 y 46, no son fabricados en México, ni tampoco en un país con el que el nuestro tiene tratados de libre comercio, según la propia manifestación de la empresa Notiseg, S.A de C.V. que consta en el expediente de la licitación, por lo que "el Instituto" debió descalificar la oferta de dicha empresa en las partidas mencionadas en virtud de que se trata de una licitación internacional **BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, según se establece en las bases de la licitación en el mismísimo primer párrafo, este carácter de la licitación (Bajo cobertura de tratados) establece la obligatoriedad de que los productos a ofertar sean fabricados en México, o en un país con el que el nuestro tiene tratados de libre comercio.-----

Más aun sobre el escrito en el que se manifiesta el origen de los bienes la empresa Notiseg, presentó tanto un escrito original como un escrito en copia fotostatica, sin embargo la convocante no hace ninguna evaluación al respecto de la copia, en el sentido de que la misma obviamente no presenta formas originales autógrafas (Sic.) (como se hizo exigible a nuestra empresa) sin copia de firmas. El órgano interno de control podrá verificar si el ESCRITO ORIGINAL cumple con lo establecido en las bases de la licitación es decir si MANIFIESTA PAIS EL ORIGINEN. (SIC).-----

Al respecto nuevamente esta autoridad considera infundado el motivo de inconformidad invocado por la accionista, puesto que los bienes que oferta la empresa Notiseg, S.A de C.V., en la carta de fabricante que presentó en su propuesta (Toshiba) se indica que los mismos son producidos en Asia y distribuidos por Toshiba Estados Unidos de América, específicamente con Toshiba America Information Systems, Inc., la cual es una empresa constituida bajo las normas y regulación de los Estados Unidos de América, país con el que se tiene suscrito un Tratado de Libre Comercio, por lo que no se contraviene ninguna disposición normativa del acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones publicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, publicada en el Diario oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003 y que además en el artículo 7, capítulo segundo de dicho acuerdo establece la obligación a cargo de las dependencias y entidades, informar a la Dirección General e Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, sobre las adquisiciones y arrendamiento de bienes que realicen, debiendo mencionar el origen de éstos, (no se exige que se tenga la obligación de especificar el país de origen), por lo que Notiseg, S.A de C.V, al satisfacer en la carta de fabricante que presentó dentro de su propuesta, los requisitos establecidos en las bases y en la junta de aclaraciones se le asignaron las partidas 04, 44, 45 y 46. Asimismo, como ya se hizo mención en el punto inciso 3), a la inconforme no le depara perjuicio alguno que la empresa Notiseg, S.A de C.V, haya presentado dos cartas de manifestación de origen de los bienes a ofertar y que la convocante considerará como válida fuera la expedida con firmas en original, por ser la que cubría con los requerimientos establecidos por las bases de licitación inciso K), y por lo acordado en la junta de aclaración de fecha 20 de noviembre de 2007, donde la convocante estableció la obligación a cargo de las empresas participantes de que presentaran las cartas del fabricante en original y si bien en la carta de origen de los bienes con firmas en original que exhibe Notiseg, S.A de C.V, se hace mención de que los bienes que se ofertan son producidos en Asia y distribuidos en Estados Unidos de América, sin precisar en forma específica el país de origen de los mismos, lo cierto es que en las bases de licitación, en su apartado K), numeral III, únicamente establece la obligación de que los licitantes indiquen el origen de los bienes, sin que se haga mención de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

que se tenga que especificar el país de origen de los bienes a ofertar, y que dicho criterio se convalidó en la junta de aclaraciones.

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la accionante en la inconformidad que se resuelve, se valoran en los siguientes términos:

1.- Documental Pública consistente en Testimonio Notarial que contiene la personalidad con la que actúa el promovente, a fin de acreditar el poder que le fue conferido; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo previsto en su artículo 11, en beneficio a su oferente únicamente para acreditar su carácter de representante legal de la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

2.- Documental pública consistente en la copia simple del recibo de pago emitido por el sistema de compras gubernamentales "Compranet", documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la oferente mediante el cual acredita la compra por parte de su representada de las bases de la licitación pública internacional no. 11151 001 027 07, de fecha 24 de septiembre de 2007 y el interés jurídico de la accionante para interponer el recurso de inconformidad materia del presente procedimiento.

3.- Documental pública consistente en las bases de la licitación pública internacional número LPI11151001-030-07; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo se estima que las mismas no benefician a su oferente, toda vez que es precisamente en las bases de licitación que se señalan los requisitos que el licitante debía satisfacer en su propuesta técnica y económica, específicamente en el apartado III numeral 1 inciso K, y del que se deriva que la inconforme contravino, toda vez que en su propuesta técnica en la carta del fabricante expedida por Toshiba America Information System, Inc., no se relacionaron los bienes que otorgaría su apoyo y tampoco se hace mención de la marca y modelo de los bienes, por lo que es claro que Panamericana de Seguridad S.A de C.V., no cumplió con las especificaciones y requerimientos establecidos en el apartado K) del numeral III de las bases, razón por la que fue descalificada respecto de las partidas 4 y 44.

4.- Documental pública consistente en el Acta del evento de Junta de Aclaraciones; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

[Handwritten signature]

241



# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Público, así mismo se estima que la misma no beneficia a su oferente, toda vez que es en la junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2007, en el que la convocante en respuesta a las preguntas 003 de Securitech Privada, S.A de C.V, 004 de Cobycomm, S. de R. L de C.V y 012 de Avetronic, S.A de C.V, estableció la obligación a cargo de las empresas licitantes de que la carta expedida por el fabricante debía ser en original, lo cual Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, incumplió al presentar en su propuesta técnica las cartas de los fabricantes Pelco y Toshiba en copia digital y no en original, razón por la cual se le descalificó respecto de las partidas 4, 44,45,46 y 65.-----

5.- Documental pública consistente en el Acta de Presentación y Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la oferente, mediante el cual acredita la asistencia de su representada y la presentación de su propuesta técnica y económica en dicho acto.-----

6.- Documental pública consistente en el Acta de Notificación del Fallo de la Licitación; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo se estima que la misma no benefician a su oferente, toda vez que de su contenido se desprende que el inconforme, al presentar la carta del fabricante de Toshiba America Information System, Inc., sin relacionar los bienes que otorgaría su apoyo y sin hacer mención de la marca y modelo de los bienes, contravino lo dispuesto en el apartado III numeral 1 inciso K , de las bases de licitación, razón por la que fue descalificada respecto de las partidas 4 y 44. Asimismo de esta documental se acredita que Panamericana de Seguridad al presentar las cartas de los fabricantes Pelco y Toshiba en copia digital y no en original, incumplió con lo acordado en la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2007, razón por la cual se le descalificó respecto de las partidas 4, 44,45,46 y 65.-----

7.- Documental privada consistente en reimpresión de la carta digitalizada (y con firma digital) emitida por HID y para dar cumplimiento a lo establecido en los requisitos administrativos K y L; con lo cual se pretende acreditar todo lo anteriormente relatado, especialmente lo señalado en la relación de hechos, documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del análisis de la misma se desprende que no le perjudica, así como tampoco le beneficia a su oferente, puesto que del análisis efectuado a la acta de fallo, no se desprende que la convocante haya objetado el contenido de dicho documento ó haya sido un factor para la descalificación de la inconforme respecto de las partidas 4, 44, 45, 46 y 65.-----

242



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

8.- Documental privada consistente en reimpresión de la carta digitalizada (y con firma digital) emitida por Toshiba y suscrita en forma conjunta por el representante legal de la inconforme (esta última firma si en original en la oferta), para dar cumplimiento a lo establecido en los requisitos administrativos incisos K y L; con lo cual se pretende acreditar todo lo anteriormente relatado, especialmente lo señalado en la relación de hechos, documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo se estima que la misma no beneficia a su oferente, toda vez que de su contenido se desprende que el inconforme, al presentar la carta del fabricante de Toshiba America Information System, Inc., con la firma del representante legal de Toshiba America Information System, Inc., en digital y no en original, incumplió con lo establecido por la junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2007, en la cual la convocante en respuesta a las preguntas 003 de Securitech Privada, S.A de C.V, 004 de Cobycomm, S. de R. L de C.V y 012 de Avetronic, S.A de C.V, estableció la obligación a cargo de las empresas licitantes de que la carta expedida por el fabricante debía ser en original, motivo por el cual la convocante descalificó a Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, de las partidas 4, 44, 45, 46 y 65.-----

9.- Documental privada consistente en reimpresión de la carta digitalizada (y con firma digital) emitida por Toshiba para dar cumplimiento a lo establecido en los requisitos administrativos incisos K y L, con lo cual se pretende acreditar todo lo anteriormente relatado, especialmente lo señalado en la relación de hechos, documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de su análisis que realiza esta autoridad actuante se desprende que la misma no beneficia a su oferente, toda vez que el inconforme, al presentar la carta del fabricante de Toshiba America Information System, Inc., sin relacionar los bienes que otorgaría su apoyo y sin hacer mención de la marca y modelo de los bienes, contravino lo dispuesto en el apartado III numeral 1 inciso K , de las bases de licitación, razón por la que fue descalificada respecto de las partidas 4 y 44.-----

10.- La instrumental de actuaciones; que valorada en términos de lo señalado por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no beneficia a su oferente, toda vez que de las constancias que integran el expediente que se resuelve no se advierten elementos que desvirtúen que la propuesta presentada por la accionante haya cumplido con los requisitos y condiciones fijados por la convocante en las bases concursales y en la junta de aclaraciones.-----

11.- La presuncional legal y humana; la cual se valora de conformidad con lo señalado por los artículos 79, 93 fracción VIII y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,

[Firma]

[Firma]



243

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la cual no beneficia a la accionante, en virtud de que en el procedimiento que se resuelve no se advierten presunciones legales o humanas a su favor.-----

Asimismo, mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2008, Panamericana de Seguridad, S.A de C.V., dentro del presente procedimiento formula en el término legal sus alegatos de acuerdo a lo establecido por el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, manifestando el inconforme que: "La licitis de la inconformidad se centra en 4 aspectos sustantivos (Sic) : 1.- Verificar si se aplicaron criterios deiferenciados en la evaluación de las propuestas para beneficiar a uno ó más licitantes respecto de los demás. 2.- Verificar si la descalificación de mi representada se apegó a la ley fue correctamente fundada y motivada. 3.- Definir quien trata de confundir a la contraloría con sus argumentos. 4.- Verificar si se aplicaron los criterios establecidos por la secretaría de economía respecto del requisito para licitación internacionales BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS (como es el caso), con relación al origen de los bienes, EL CUAL OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE SER DE NUESTRO PAÍS O DE UNO CON EL QUE TENGAMOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO. Sobre este punto no se emite ningún alegato, ya que es irrefutable que los bienes no son fabricados en un país con el que tenemos tratado ni en México, por lo que resta verificar la legalidad de la actuación de la convocante a este respecto y la legalidad de las bases y junta de aclaraciones.-----

En el punto número UNO (1) relativo a que "No se respetan criterios de igualdad" del escrito de alegatos, manifiesta el inconforme que a Notiseg, S.A de C.V., para el caso de las partidas 4, 44, 45, 46 y 65, se le permitió presentar 2 escritos conjuntos, el primero se presenta en original, mediante el cual el fabricante y el licitante declaran que los bienes SON PRODUCIDOS EN ASIA, y distribuidos por Toshiba Estados Unidos, CON EL MODELO INDICADO EN LA PROPOSICIÓN. Asimismo en el segundo escrito se le permite a Notiseg, S.A de C.V, presentar una copia fotostática del escrito, en donde se identifican los países que producen los bienes. Al respecto continúa manifestando la inconforme que se le descalificó bajo el argumento de que el escrito que presenta no tiene firmas autógrafas sino digitalizadas, y no relaciona los bienes a los que otorgará su apoyo. Las cartas en cuestión son impresiones en original de documentos digitalizados, y dice textualmente "otorgamos nuestro apoyo para el suministro de LOS PRODUCTOS QUE SE ENLISTA EN SU PROPUESTA". En sus comentarios la inconforme hace hincapié que en relación al escrito original presentado por Notiseg S.A de C.V., que ASIA no es un país sino un continente y por lo tanto el escrito no cumple con las reglas de origen establecidas en los tratados (para licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados), ni con el punto M de las bases. **En el escrito original no relaciona los bienes, solo dice "el modelo indicado en la proposición"** por lo que se debió aplicar el mismo criterio "descalificación por no relacionar los bienes a los que otorgará su apoyo"-----

En relación a este punto, es convicción de esta autoridad administrativa que a la inconforme no le causa perjuicio alguno que la empresa Notiseg, S.A de C.V, haya presentado dos cartas de manifestación de origen de los bienes a ofertar (una en original y la otra en copia digital) y que la convocante haya considerado como válida la expedida con firmas en original, por ser la que satisfacía con los requerimientos establecidos por las bases de licitación inciso K), y por lo acordado en la junta de aclaración de fecha 20 de noviembre de 2007, donde la convocante



244

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

estableció la obligación a cargo de las empresas participantes de que presentaran las cartas del fabricante en original y si bien en la carta de origen de los bienes con firmas en original que exhibe Notiseg, S.A de C.V, se hace mención de que los bienes que se ofertan son producidos en Asia y distribuidos en Estados Unidos de América, sin precisar en forma específica el país de origen de los mismos, lo cierto es que como ya se hizo mención en el inciso E), numeral 5, de la presente resolución los bienes que oferta la empresa Notiseg, S.A de C.V., en su carta de fabricante (Toshiba) que presentó dentro de su propuesta, se indica que los mismos son producidos en Asia y distribuidos por Toshiba Estados Unidos de América, específicamente con Toshiba America Information Systems, Inc., la cual es una empresa constituida bajo las normas y regulación de los Estados Unidos de América, país con el que se tiene suscrito un Tratado de Libre Comercio, por lo que no se contraviene ninguna disposición normativa del acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio y que además en el artículo 7, capítulo segundo de dicho acuerdo se establece la obligación a cargo de las dependencias y entidades, informar a la Dirección General e Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, sobre las adquisiciones y arrendamiento de bienes que realicen, debiendo mencionar el origen de éstos, (no se exige que se tenga la obligación de especificar el país de origen), por lo que Notiseg, S.A de C.V, al satisfacer en la carta de fabricante que presentó dentro de su propuesta, los requisitos establecidos en las bases y en la junta de aclaraciones se le asignaron las partidas 04, 44, 45 y 46, además es necesario hacer la precisión de que en las bases de licitación, en su apartado K), numeral III, únicamente establece la obligación de que los licitantes indiquen el origen de los bienes, sin que se haga mención de que se tenga que especificar el país de origen de los bienes a ofertar, y que dicho criterio se convalidó en la junta de aclaraciones, de acuerdo a las respuestas efectuadas por la convocante a las preguntas que hicieron Securitech Privada, S.A de C.V en su pregunta 5, Besco, S.A de C.V., en su pregunta 1, Indra Sistemas México, S.A de C.V, en su pregunta 1 y Avetronic, S.A de C.V., en su pregunta 3. En relación a las causas que menciona la inconforme acerca de su descalificación de por parte de la convocante, se reitera que se le descalificó de las partidas 04 y 44, puesto que las cartas de fabricante (Pelco y Toshiba) que presentó el inconforme, no se relacionaron los bienes a los que se otorgaría su apoyo, así como tampoco especificó la marca y modelos de los bienes a ofertar, incumpliendo así lo establecido por los requisitos administrativos inciso K, numeral III de las bases de licitación, que señala: "...En caso de ser distribuidor mayorista o comercializadora deberá presentar carta del fabricante firmada por el representante legal de esta, en la que se acredite que la empresa participante en la presente licitación es distribuidor autorizado de la marca de los productos que oferta, los cuales deberá enlistar en el escrito a los que otorgará su apoyo, con la marca, modelo y número de parte, así como el origen de estos...". Asimismo también fue causa de descalificación de Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, de las partidas 04, 44, 45, 46 y 65, el hecho de que presentara las cartas expedidas por los fabricantes Pelco y Toshiba en copia digital y no en original, como se había establecido en la junta de aclaraciones del 20 de noviembre de 2007, de acuerdo a las respuestas realizadas por la convocante a las preguntas que hicieron en ese sentido las empresas Securitech Privada, S.A de C.V (preguntas 2 y 4), y Avetronic, S.A de C.V, (preguntas 1 y 2). Por lo que al hacerse constar en el Acta de la Junta de Aclaraciones que las cartas expedidas por los fabricantes se debían presentar en original, dicha modificación pasó a formar parte de las bases de licitación y por tanto la inconforme



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

estaba obligada a su cumplimiento, de acuerdo a lo que se consigna en el artículo 33 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra indica: "...Cualquier modificación a las bases de licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las bases de licitación..."-----

Asimismo manifiesta la inconforme de que el escrito original no cumple con las reglas de origen establecidas en los tratados (para licitaciones internacionales bajo cobertura de tratados), ni con el punto M de las bases. Al respecto es criterio de esta autoridad que la carta del fabricante Toshiba que presentó la empresa Notiseg, S.A de C.V, si cumple con los requisitos administrativos establecidos en el inciso M, numeral III de las bases de licitación, puesto que en la Junta de Aclaraciones la convocante en respuesta a las preguntas efectuadas por las empresas, Seguritech, S.A de C.V (pregunta 5), Besco, S.A de C.V., (pregunta 1), Indra Sistemas México, S.A de C.V (pregunta 1), en relación a este punto, se precisó que para los bienes que sean de fabricación en el extranjero y por tratarse de suministro, se podía entregar carta del fabricante en la cual se especifique el origen de los bienes a ofertar, lo cual si cumplió Notiseg, S.A de C.V, en la carta del fabricante de Toshiba que presentó, en la cual se hace mención que: "...los bienes que se ofertan en las partidas de dicha propuesta y entregarán, son producidos en Asia y Distribuidos por Toshiba Estados Unidos de América..."-----

Asimismo manifiesta el inconforme de que el escrito original presentado por Notiseg, S.A de C.V, no relaciona los bienes, solo dice "el modelo indicado en la proposición", por lo que se debió aplicar el mismo criterio "descalificación por no relacionar los bienes a los que otorgará su apoyo. Al respecto es necesario hacer mención que la carta de fabricante de Notiseg, S.A de C.V, a que hace alusión el inconforme es la que se solicitó al amparo del inciso M, numeral III de las bases de licitación y en el cual no se establece que en el texto de la carta se tengan que relacionar los bienes a ofertar, es en el inciso K, numeral III de las bases en donde si se exige que la carta de fabricante enliste los bienes a los cuales se otorgue el apoyo, con la marca y modelo correspondiente, requisitos que si cumplimentó Notiseg S.A de C.V, al presentar la Carta del Fabricante Toshiba de fecha 22 de noviembre de 2007, en la cual se hace mención de los lotes que cotiza, asimismo relaciona los bienes a ofertar y especifica el modelo y marca.-

El inconforme hace referencia de que no se le acepto el mismo tipo y modelo de cámara que propuso la IK6410A, para las partidas 04, 44, 45 y 46 y en cambio a la empresa Notiseg, S.A de C.V., si se le aceptó y se puede comprobar que las características de la cámara que se ofertó son las mismas que el modelo solicitado por la convocante (IK6400A), solo que con mejor sensibilidad a la luz del modelo anterior discontinuado. En relación a este punto, es necesario hacer notar que si bien en su propuesta anexo los folletos de la cámara IK6410A, en el cual se explica sus características y funcionalidad, lo cierto es que el inconforme no relaciono dicho bien en la carta del fabricante de toshiba que presentó dentro de su propuesta, por lo que incumplió con lo establecido por el apartado K, numeral III de las bases de licitación, circunstancia por la cual la convocante descalifico a Panamericana de Seguridad, S.A de C.V., de las partidas 04, 44, 45 y 46.-----

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. I-003/2007**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Dentro del mismo punto número uno del escrito de alegatos el inconforme, indica que se permitió participar con cartas en formato digital para otras partidas, excepto para las de la marca Toshiba, y pone por ejemplo las cartas que presentó su representada para las partidas 23 y 24 y hace mención que no fueron asignadas por no ser el precio más bajo y que debió aplicarse un mismo criterio respecto del tipo de carga digital ya que para estas partidas es aceptable y para las de la marca Toshiba no lo es. Al respecto esta autoridad actuante considera que dichos argumentos no son ciertos, toda vez que como se desprende del Acta de Fallo de fecha 03 de diciembre de 2007, la causa principal por la que no se le asignaron a la inconforme las partidas 23 y 24 de la citada licitación fue porque la propuesta que presentó no era la mejor oferta económica, independientemente de que haya presentado las cartas del fabricante en digital y no en original como lo había solicitado la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2007 y al no ser una propuesta solvente la presentada por Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, se procedió a su descalificación respecto de las partidas 23 y 24.-----

Asimismo manifiesta la inconforme que se permiten textos distintos a los solicitados, como es el caso de la carta presentada para la partida 37 de la marca Asaji, por lo que considera que solo se aplica el criterio de descalificación para favorecer a Notiseg en las partidas 4, 44, 45, 46 y 65 de la marca TOSHIBA. En relación a este punto esta autoridad considera que dichos argumentos carecen de validez y sustento, puesto que la convocante en cualquier tipo de licitación de que se trate esta obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional y la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento, con el objeto de que en toda licitación se asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en razón a lo anterior todas las empresas licitantes sin excepción tuvieron el mismo derecho de presentar sus propuestas económicas y técnicas en apego a lo establecido por las bases de licitación y lo acordado en la junta de aclaraciones, en este orden de ideas si el inconforme no realizó una adecuada preparación de su propuesta técnica y económica y no cubrió los requisitos establecidos en las bases de licitación y lo acordado en la junta de aclaraciones, la convocante de manera justificada descalificó a la empresa Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, de las partidas 04, 44, 45, 46 y 65, de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 fracción IV y 36 Bis de la Ley de la Materia. Asimismo respecto a la carta del fabricante Asaji que presentó el inconforme para la partida 37, se observa que la convocante en el Acta de Fallo determinó que Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, respecto de la partida 37 si cumplió con cada uno de los requerimientos establecidos por las bases, motivo por el cual se le adjudicó la misma.-----

En el punto número (2) del escrito de agravios relativo a: "verificar si la descalificación de mi representada se apegó a la ley y fue correctamente fundada y motivada", el inconforme manifiesta que el motivo de descalificación común para su representada en las partidas ofertadas de la marca Toshiba es: "Las cartas no presentan firmas "AUTÓGRAFAS" y en su inconformidad argumenta que tal requisito no existe en bases ni en la junta, y por lo tanto la descalificación carece de fundamento. Por otro lado la convocante sin atender el asunto de la descalificación por falta de firmas autógrafas argumenta una serie de faltas de ORTOGRAFIA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

por las cuales NO SE ENTENDIÓ LO QUE QUISO DECIR, pero el punto es que no existe el requisito de firma autografa, y más aún PERMITE CIERTOS ESCRITOS DEL FABRICANTE EN FORMATO DIGITAL (Ver: pregunta 2 de la empresa Cobycomm, S. de R.L de C.V.) sin que medie una JUSTIFICACIÓN jurídica, legal o si quiera práctica para que sea aceptable una carta del fabricante en forma DIGITAL para un requisito de las bases y no para otro, siendo que ambos se refieren a cartas de fabricante.

En relación a este punto, como ya se hizo mención, fue en la junta de aclaraciones de 20 de noviembre de 2007, donde se estableció la obligación de que las empresas licitantes presentaran las cartas de los fabricantes en original, de acuerdo a las respuestas realizadas por la convocante a las preguntas que hicieron las empresas Securitech Privada, S.A de C.V (preguntas 2 y 4)., y Avetronic, S.A de C.V, (preguntas 1 y 2). Por lo que al hacerse constar en el Acta de la Junta de Aclaraciones que las cartas expedidas por los fabricantes se debían presentar en original, dicha modificación pasó a formar parte de las bases de licitación y por lo tanto la inconforme estaba obligada a su cumplimiento, y es claro que al haber presentado las cartas de los fabricantes (Pelco y Toshiba) en copia digital y no en original, la convocante en el dictamen de evaluación y en el fallo consideró que la inconforme respecto de los lotes 4, 44, 45, 46 y 65, no cumplió con los requisitos establecidos tanto en las bases de licitación, así como de lo acordado en la junta de aclaraciones. Asimismo esta autoridad considera que la empresa inconforme se vale de una interpretación errónea de lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones en la respuesta de la pregunta 1 de la empresa Cobycomm, S. de R.L de C.V., en el cual dice "No se requiere original", y que por error ortográfico se omitió poner la coma correspondiente en la oración, y que la frase debe de decir "No, se requiere original" y que por principio general de derecho se debe de entender que toda modificación a las bases de licitación son integrales, es decir, se deben de interpretar de manera congruente y si bien en la respuesta de la empresa Cobycomm que se plasma en el acta de la junta de aclaraciones citada tiene una falta de ortografía al omitirse una coma, en las demás respuestas se dice enfáticamente que se requiere la carta del fabricante en original, lo anterior en el entendido de que el licitante Cobycomm, S. de R.L de C.V., no fue la única empresa que hizo la pregunta relativa a las características que debía reunir la carta de fabricante.

En el punto número (3) del escrito de alegatos, manifiesta que la convocante trata de confundir a este Órgano Interno de Control al argumentar que:

- "Se solicita el origen, más no el país de origen", Siendo que el requisito establecido en el artículo quinto, regla segunda del acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicadas en el diario oficial de la federación el 28 de febrero de 2003 y su aclaración publicada en el mismo medio el 02 de abril de 2003, establece precisamente que los bienes a ofertar deberán cumplir con las reglas de origen o de marcado que permitan determinar el PAÍS EN EL QUE SON FABRICADOS LOS BIENES, ya que es irrelevante para efectos de los tratados, de que país se importan, lo relevante es el grado de contenido nacional o si se fabrican ó no en un país con el que tenemos tratados.

[Firma manuscrita]

247



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este punto es importante hacer referencia, de que del análisis efectuado por esta autoridad a la carta de fabricante (Toshiba) que presento Notiseg, S.A de C.V, no contraviene ninguna disposición normativa del acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio ya que en su artículo 7, capítulo segundo establece la obligación a cargo de las dependencias y entidades, informar a la Dirección General e Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, sobre las adquisiciones y arrendamiento de bienes, debiendo mencionar el origen de éstos, (no se exige que se tenga la obligación de especificar el país de origen), circunstancia que si satisface la citada carta de Notiseg, S.A de C.V, al hacer mención que los bienes que se ofertan son producidos en Asia y distribuidos por Toshiba Estados Unidos de América, la cual es una empresa constituida bajo la regulación y leyes de los Estados Unidos de América, país con el que sí se tiene reciprocidad en materia de Tratados de Libre Comercio. Asimismo es en la junta de aclaraciones donde la convocante en respuesta a las preguntas efectuadas por las empresas, Seguritech, S.A de C.V (pregunta 5), Besco, S.A de C.V., (pregunta 1), Indra Sistemas México, S.A de C.V (pregunta 1), establece su postura en relación con el punto M, numeral III de las bases, en el sentido de que los bienes que sean de fabricación en el extranjero y por tratarse de suministro, se podía entregar carta del fabricante en la cual se especificará el origen de los bienes a ofertar, por lo que las empresas licitantes al manifestar el origen de los bienes satisfacían dicho requisito, como en su momento lo interpretó también de esa manera la inconforme, al presentar carta digitalizada del fabricante de Toshiba de fecha 27 de septiembre de 2007, en la cual en su último párrafo se hace mención: *"...de que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo el lote 4 de la marca Toshiba, son originarios de Diversos países Asiáticos y suministrados desde Estados Unidos de América..."*-----

- **"No se solicitaron baterías adicionales"** (respecto del equipo de soporte de energía), folio 36 de la carpeta "2 LPI 030/07 PROCEDIMIENTO". Los requisitos son mínimos y por lo tanto unas baterías adicionales no afectan en nada la solvencia de la propuesta. Además de que **el motivo de descalificación** es: **"ofrece banco de baterías separado del equipo, se solicitó integrado"**, requisito inexistente en bases.-----

Al respecto, esta autoridad actuante considera que la convocante en la evaluación que hizo de las propuestas económicas y técnicas de las empresas licitantes, en términos de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consideró que la propuesta de la hoy inconforme respecto de la partida 04, no reunía las condiciones técnicas, económicas y legales requeridas por la convocante, y es en el dictamen de fecha 29 de noviembre de 2007, y en el acta de fallo de fecha 03 de diciembre de 2007, donde se plasman en forma detallada las razones por las cuales la propuesta hecha por Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, respecto de la partida 4, no resultó ganadora.-----

- (los productos ofertados son) **"distribuidos por Toshiba de Estados Unidos, lo que actualiza el artículo 5to, regla segunda del acuerdo"**. (Ver página 12 6to párrafo del oficio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-003/2007

249

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

de respuesta de la convocante # CNRMS/007/2008. Es falso que se actualice el artículo en comento, ya que el acuerdo establece un escrito entre el fabricante y el licitante. ¿quién lo distribuya? Y de donde lo distribuya?, es irrelevante. Más aun se vuelve relevante determinar si el escrito lo presenta y firma el representante legal del fabricante, como establece el acuerdo, ó si lo firma el distribuidor.-----

Al respecto es criterio de esta autoridad administrativa que la carta de fabricante (Toshiba) que presento Notiseg, S.A de C.V, no contraviene ninguna disposición normativa del acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones publicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio ya que en su artículo 7, capítulo segundo establece la obligación a cargo de las dependencias y entidades, informar a la Dirección General e Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, sobre las adquisiciones y arrendamiento de bienes, debiendo mencionar el origen de éstos, (no se exige que se tenga la obligación de especificar el país de origen), circunstancia que si satisface la citada carta de Notiseg, S.A de C.V, al hacer mención que los bienes que se ofertan son producidos en Asia y distribuidos por Toshiba Estados Unidos de América, la cual es una empresa constituida bajo la regulación y leyes de los Estados Unidos de América, país con el que sí se tiene reciprocidad en materia de Tratados de Libre Comercio, en este orden de ideas es necesario hacer mención que el tratamiento que los licitantes debían otorgar a los bienes que fueran de fabricación extranjera, para efectos del cumplimiento a lo establecido por el inciso M), numeral III de las bases de licitación, se acordó en la junta de aclaraciones que los bienes que fueran de fabricación en el extranjero y por tratarse de suministro, se podía entregar carta del fabricante en la cual se especificará el origen de los bienes a ofertar, por lo que las empresas licitantes al manifestar el origen de los bienes satisfacían dicho requisito, lo anterior en respuesta a las preguntas efectuadas por las empresas, Securitech, S.A de C.V (pregunta 5), Besco, S.A de C.V., (pregunta 1), Indra Sistemas México, S.A de C.V (pregunta 1).-----

Por lo que en razón de lo antes expuesto se advierte que son infundadas las causales de inconformidad que hizo valer la accionante, ya que no acreditó conforme a derecho que su propuesta técnica y económica hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos y condiciones fijados por la convocante en el apartado K, numeral III de las bases de licitación, puesto que las cartas de fabricante que presento Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, de Pelco y Toshiba no relacionaban los bienes a los que dichas empresas otorgarían su apoyo respectivo y también se omitió en la redacción de las mismas la marca y modelo de los bienes a ofertar, por lo que en términos de los artículos 31, fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es causa de descalificación de los concursantes, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases de licitación, precepto legal que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requisitos fijados por la convocante en las bases respectivas, por lo que con tal entendido no serían sujetos de descalificación, aunado a que de conformidad con el artículo 28 de la Ley antes citada y 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es al Estado a quién se debe de asegurar las mejores condiciones de

IAOEB/MAV/M/157

250



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. I-003/2007**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Aunado a lo anterior esta autoridad actuante determina que el inconforme no tuvo la debida diligencia en la preparación de los documentos administrativos anexos a su propuesta técnica, entre las que se encuentran las cartas de los fabricantes Pelco y Toshiba que presentó Panamericana de Seguridad, S.A de C.V, en copia digital y no en original contraviniendo lo establecido por la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2007, que en respuesta a las preguntas 003 de Securitech Privada, S.A de C.V, 004 de Cobycomm, S. de R. L de C.V y 012 de Avetronic, S.A de C.V, fijó la obligación a cargo de las empresas licitantes de que la carta expedida por el fabricante debía ser en original, por lo que su descalificación de la propuesta técnica y económica de la inconforme respecto de las partidas 4, 44, 45, 46 y 65, se ajustó a lo previsto por las bases y a la junta de aclaraciones al incumplir con lo requerido, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 31, fracción IV y 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Argumentos suficientes para que esta autoridad proceda a desestimar la inconformidad presentada por la empresa **PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Dictamen Técnico y Fallo de fechas 03 de diciembre de 2007, de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 030 07 relativa a "Equipo de Administración", y "Equipo Educativo y Recreativo", por lo que se declara infundada la inconformidad planteada, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción III Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el C. Octavio Arturo Villa Ramírez, representante legal de la empresa **PANAMERICANA DE SEGURIDAD S.A DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Dictamen Técnico y Fallo de fechas 03 de diciembre de 2007, de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 030 07 relativa a "Equipo de Administración", y "Equipo Educativo y Recreativo".-----

*[Handwritten signature]*  
IACHR/MAY/M/151



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. I-003/2007**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se hace del conocimiento del ocursoante que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en los términos del Título Sexto de la Ley invocada.-----

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme el contenido y términos de la presente resolución; y por oficio al área convocante del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la empresas DISTRIBUIDOR GAMA MORA, S.A. DE C.V., TELEMATICA LEFIC, S.A DE C.V, NOTISEG, S.A DE C.V., INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A DE C.V., JOSE ANTONIO MEDINA GUTIÉRREZ, FOTOGENIA, S.A DE C.V. y DIMEXPRO, S.A DE C.V.-----

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma él **LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----